



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Mediante el presente hago constar que el termino de traslado de la solicitud de terminación del proceso por pago, corrió durante los días 01, 02, 03 de junio de 2021, en silencio, Provea.

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

Demanda: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS ANDRES MEJIA GRISALES Y OTROS

Rad: 768454089001-2020-00053-00

Auto: 167

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle, junio nueve (09) del año dos mil veintiunos (2021)

Mediante el anterior escrito la abogada DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTRO, apoderada general, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en escrito que coadyuva la abogada MARTHA LUCIA QUICENO CEBALLOS, apoderada judicial de la entidad demandante, solicitan dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo en el que se ha presentado solicitud de terminación por pago total de la obligación, y las costas, invocando para el efecto el art. 461 del C.G.P, rubricado por la profesional DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTRO, apoderada general, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. según consta en Escritura Pública 0231 del 02 de marzo de 2020, otorgada en la Notaría Veintidós del Circulo de Bogotá, con facultad para cancelar medidas cautelares, terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos, otorgar facultades para recibir, allanarse,

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDfPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

sustituir, disponer del derecho en litigio, conciliar, y realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento del mandato, solicitud de terminación que igualmente coadyuva la abogada MARTHA LUCIA QUICENO CEBALLOS, apoderada judicial de la entidad demandante.

De esta solicitud se corrió traslado a las partes según documento visto en el archivo 30 del expediente electrónico, sin que se presentara alguna objeción, razón por la cual advierte el Despacho, que se encuentran dados los presupuestos para acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de terminación, recepcionada a través del correo institucional, suscrito por la apoderada general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, procedente del correo electrónico mlquiceno22@hotmail.com, registrado por la apoderada judicial Martha Lucia Quiceno Ceballos, como el medio para recibir notificaciones personales, y conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** Nit. 800037800.8, en contra de **CARLOS ANDRES MEJIA GRISALES C.C. 9866714 Y OTROS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: SE ORDENA la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **375-76582** inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, dado en garantía real hipotecaria, de propiedad de los demandados **CARLOS ANDRES MEJIA GRISALES C.C. 9.866.714, ALCIBIADES MEJIA POEDRAHITA C.C. 10.081.204 y CAROLINA MEJIA GRISALES, C.C. 42.133.341** de Pereira, observando para el efecto celosamente lo dispuesto en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

Líbrese por secretaría, las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. . Nit. 800037800.8**, contra los señores **CARLOS ANDRES MEJIA GRISALES**, identificada con CC. No. **9.856.714, ALCIBIADES MEJIA POEDRAHITA C.C. 10.081.204 y CAROLINA MEJIA GRISALES, C.C. 42.133.341** de Pereira, mediante Escritura Pública **175** del 21 de diciembre de 2015, de la Notaría Única del Circulo de Ulloa Valle del Cauca, que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **375-76582**.

QUINTO: Como quiera que para materializar la diligencia de secuestro dispuesta sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria 375-76582, se libró en oportunidad Despacho Comisorio, con destino a la Alcaldía Municipal de Ulloa Valle, se solicitará su devolución a este despacho, sin diligenciar, pues la misma ya no es necesaria.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Teniendo en cuenta que la demanda en mención fue presentada al correo institucional de este despacho, como lo habilita el Decreto 806 de 2020, no se aportó el título valor original -Pagare No. 7280086035- objeto de la obligación a ejecutar como tampoco la Escritura Pública original, número 175 del 21 de Diciembre de 2015, contentiva de la hipoteca abierta de primer grado, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Ulloa, los cuales se dispuso quedaran bajo custodia y guarda del demandante, no hay lugar a disponer el desglose de documento alguno a favor de la parte demandada.

SEPTIMO. Una vez quede ejecutoriada esta providencia, y se dé cumplimiento a lo aquí ordenado, **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en los libros respectivos.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico de conformidad al Acuerdo PCSJA20- 11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14c5907e20276ed55ce974c85036c1fa8e44ebb0c5f393ce7724b056c0510ad2

Documento generado en 09/06/2021 07:51:35 AM

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>